

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de enero de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales se tramita la locación del inmueble destinado a vivienda del Dr. Miguel Angel Vilar, ubicado en la calle Las Lilas 531 de la ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén, y

Considerando:

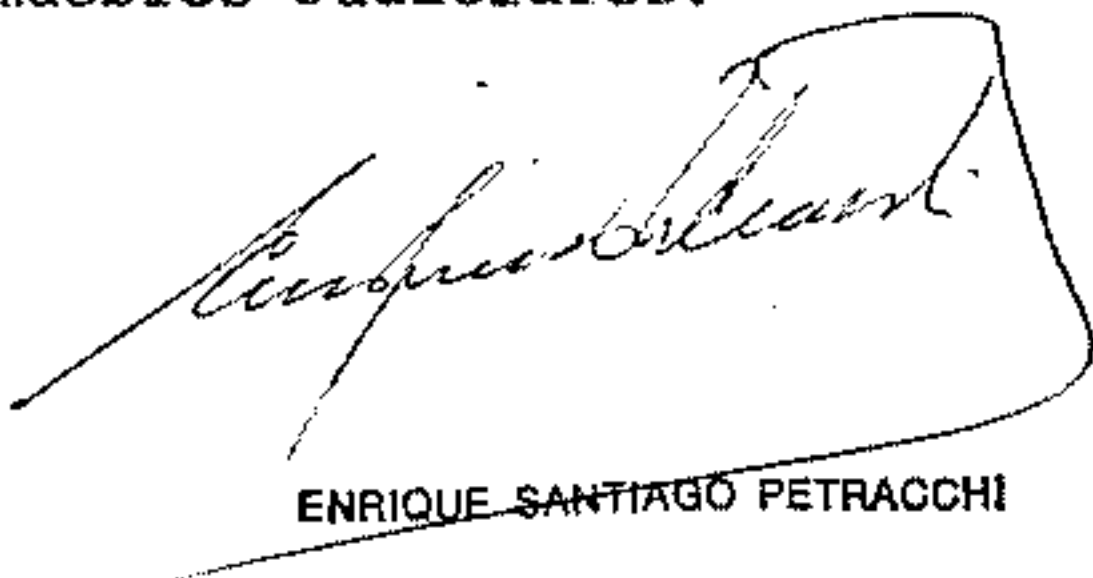
Que de conformidad con lo dispuesto por esta Corte Suprema en la resolución nº 499 de fecha 30 de julio de 1990, el señor Juez de la Cámara Federal de General Roca Dr. Miguel Angel Vilar celebró -ad-referéndum- el correspondiente contrato de locación del citado inmueble.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar en todas sus partes el contrato de locación -cuyo original obra a fs. 21/22- celebrado entre el Dr. Miguel Angel Vilar y el señor Miguel Osvaldo Espinosa, en su carácter de propietario del inmueble de la calle Las Lilas 531 de la ciudad del Neuquén, por el término de dos (2) años, a partir del 1º de julio de 1990, sobre la base de un alquiler de Australes Dos Millones Trescientos Mil (A 2.300.000.-), reajustables mensualmente y en forma acumulativa de acuerdo a la variación del índice de precios mayoristas -nivel general- proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.-

2º) El gasto que demande lo precedentemente dispuesto deberá imputarse a la partida "Alquileres" del Presupuesto General de Gastos.-

3º) Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Poder Judicial de la Nación

MIGUEL ANGEL VILAR
JUEZ DE CAMARA

En la ciudad de _____, a los 17 días del mes de Octu-
bre de mil novecientos noventa, por una parte

de conformidad con lo actuado en el Expediente N° 473.528/90 y la //
autorización conferida por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la
Nación mediante Resolución N° ^{390/90} ~~499/90~~ en adelante el locatario, y por
otra parte el señor Miguel Osvaldo Espinosa -I.E. N° 4.587.088 en a-
delante el locador, han convenido en celebrar "ad-referendum" de su
aprobación por el Alto Tribunal el siguiente contrato de locación:--

PRIMERA: El locador cede en locación al locatario el inmueble de su
propiedad sito en la calle Las Lilas N° 531 de la ciudad del Neuquén
Pcia. del Neuquén, a los efectos que sea usado como vivienda por el
Dr. MIGUEL ANGEL VILAR y su grupo familiar, en adelante denominado el
usuario.-----

SEGUNDA: El término de la locación se establece por el período de //
dos (2) años, a partir del 1º de julio de 1990.-----

TERCERA: El precio de la locación se fija en la suma de AUSTRALER //
DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (A 2.300.000.-) mensuales, pagaderos //
por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes, actualizados de oficio //
mensualmente y de manera acumulativa de acuerdo a la variación expe-
rimentada en el Índice de Precios Mayoristas -nivel general- según //
los indicadores proporcionados por el Instituto Nacional de Estadís-
ticas y Censos.-----

CUARTA: El locador entrega el bien descripto en perfectas condicio-/
nes de uso, estado que éste último reconoce y se obliga a conservar
respondiendo por todos los daños, deterioros y roturas que se produz-
can por su culpa ó negligencia, la de sus dependientes ó la de terce-
ros por lo que deberá responder; con excepción de aquellos ocasiona-
dos por el buen uso y desgaste natural, quedando éstos a cargo del //
locatario.-----

QUINTA: El locatario no podrá ejecutar en el bien locado ampliaciones
modificaciones ó cualquier obra que pudiera perjudicar la solidez y
estructura del edificio ó altere en su forma, sin previa autoriza-/
ción por escrito del locador, quién se reserva el derecho de impedir

su ejecución y demandar su inmediata demolición con más las indemnizaciones que correspondan y optar por considerar lo hecho en beneficio de la propiedad, sin desembolso alguno a su cargo. Estas mismas obligaciones corren por cuenta del usuario.-----

SEXTA: Le queda expresamente prohibido al locatario y al usuario, // sin previo consentimiento del locador, a) ceder ó transferir total ó parcialmente el presente contrato, b) sub-alquilar total ó parcialmente el bien y c) alterar el destino dado a la locación.-----

SEPTIMA: Se conviene que las tasas, impuestos, gravámenes y/o contribuciones de cualquier naturaleza que fueren existentes ó a crearse, // estarán a cargo del locador. Asimismo, los servicios de energía eléctrica, gas natural, C.S.N. serán a cargo exclusivo del usuario, //// quién deberá abonarlos en sus respectivos vencimientos. Se deja además expresamente establecido que el desagote de los pozos ciegos y los gastos por refacciones ó roturas menores que deban efectuarse // durante la locación para que el inmueble se mantenga en las mismas / condiciones en que se recibe, serán a cargo del usuario.-----

OCTAVA: El contrato quedará rescindido de hecho, sin lugar a indemnización alguna por parte del Poder Judicial de la Nación en cualquier momento, debiéndose comunicar al locador con una anticipación de noventa (90) días.-----

NOVENA: El inmueble se entrega con un aparato telefónico individualizado con el N° 33460, haciéndose cargo el usuario de las facturas correspondientes aún después de finalizado el contrato de locación si // hubiese llamadas efectuadas dentro del período. Asimismo, el usuario se responsabiliza por el mantenimiento de la línea de comunicación / no pudiendo hacer cambios de titularidad. Si el servicio telefónico se perdiera por culpa del usuario, queda expresamente pactada una indemnización por daños y perjuicios equivalente a veinticuatro (24) // meses de locación vigentes al momento de la pérdida del servicio. // Las facturas debidamente canceladas deberán ser entregadas a la oficina administradora y/o al locador, dentro de los diez (10) días de // producidos los respectivos vencimientos.-----

DECIMA: Se conviene que el usuario deberá hacerse cargo del servicio

Poder Judicial de la Nación

retributivo y expensas, las cuales deberá abonar en pasaje Las Lilas
nº 579 de la ciudad del Neuquén -Pcia. del Neuquén, del 1 al 5 de ca
da mes. En este estado, la locataria declara conocer y aceptar el /
Reglamento de Consorcio.

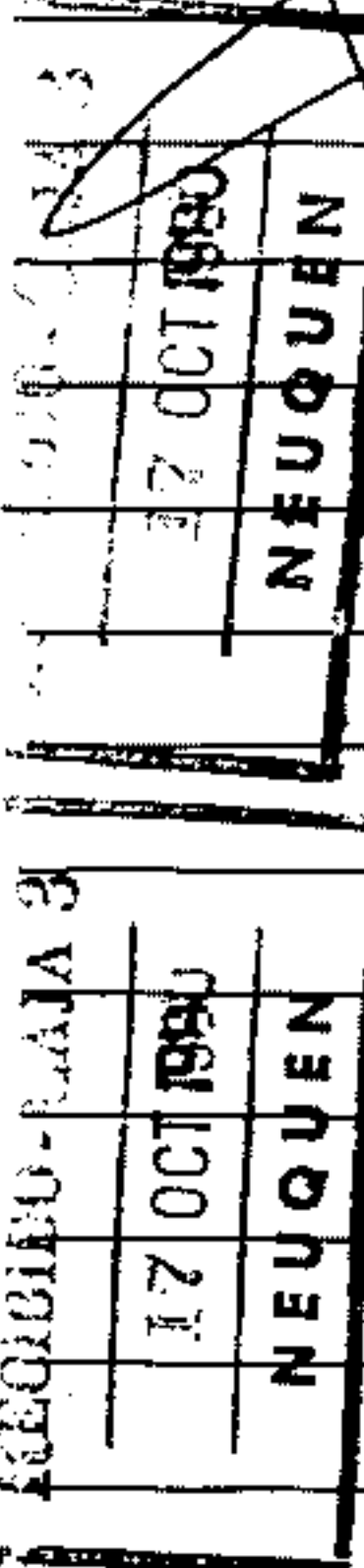
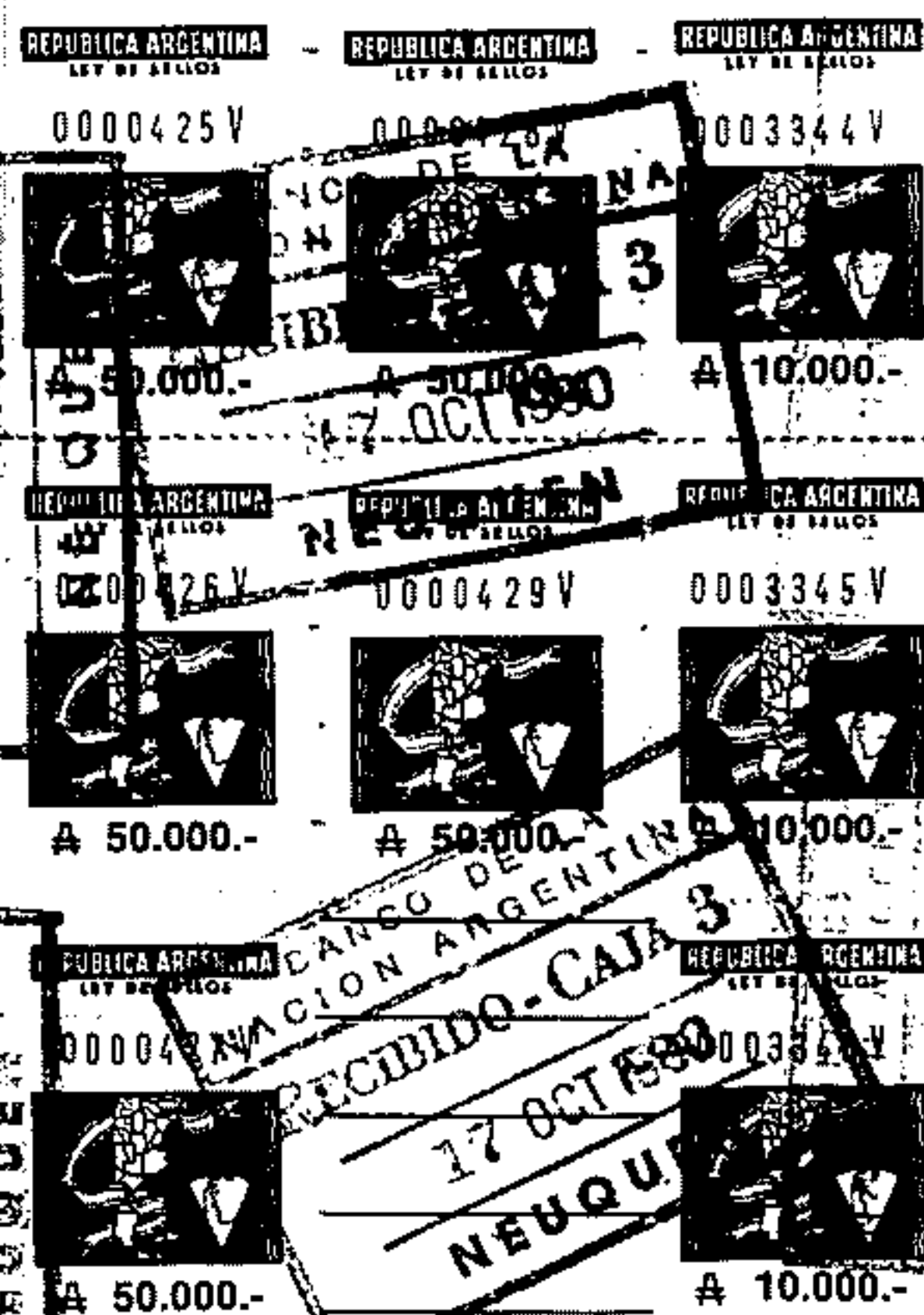
DECIMA PRIMERA: El sellado legal se abona en el cincuenta (50) por
ciento por parte del locador, en razón de que el locatario se halla
exento.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente con-
trato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar
y fecha arriba indicados, constituyendo el locador su domicilio le-
gal en la calle Félix San Martín Nº 252 de la ciudad del Neuquén -/
Pcia. del Neuquén, a todos los efectos de éste convenio.

CLAUSULA ADICIONAL: La actualización pactada en la Cláusula segunda
se operará a partir del 1º de agosto de 1990, tomando el índice ^{base} co-
rrespondiente al mes de MAYO de 1990 y así sucesivamente.

E/l. y Sr.: "base" y "Mayo": ambos Valen.

E/l.: "Resoluciones Nos. 390/90 y 499/90" = VALEN. -



MIGUEL ANGEL VILAR
JUEZ DE CAMARA